





13/9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0 7 0 La Paz, 0 7 FEB 2023

VISTOS:

El Informe PLA-0033/DGAC-4219/2023, de 02 de febrero de 2022, por el cual, el Responsable I en Planificación y Calidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil –DGAC, concluye que en atención a la Resolución de la Contraloría General del Estado N° 112 de fecha 21 de diciembre de 2022, se debe conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 213 de la Constitución Política del Estado señala que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico.

Que el numeral11 del Artículo 316 de la citada Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía, la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que el Artículo 23 de la citada Ley establece que: "La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)"

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley No 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica - operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme las atribuciones y obligaciones fijadas por la Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como la de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el inciso a) del Artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992, señala que las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Ley 1178 se agrupan y sistematizan en la siguiente forma: a) elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo.

Que el Artículo 8 del citado Reglamento establece que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo No 28478, de 02 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, y establece sus funciones y competencias. Por su parte, el Artículo 30 de la misma norma, dispone que la administración de la DGAC está sujeta















a los Sistemas de la Ley No 1178, Disposiciones Reglamentarias y Normas Básicas establecidas para cada uno de los Sistemas de Control Gubernamental.

Que el Articulo 13 del Decreto Supremo No 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, refiere los procesos de clasificación y valoración de puestos en las entidades de la Administración Pública; clasificando los mismos en: Superior, Ejecutivo y Operativo.

Que conforme la precitada disposición normativa, el Nivel Directivo comprende los puestos cabeza de áreas dependientes del Nivel Ejecutivo; categoría que está conformada por el segundo nivel de puestos de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado señala que el control interno tiene como finalidad apoyar al logro de los objetivos institucionales así como el cumplimiento de la misión de la Entidad o Empresa Pública, para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de las mismas.

Que el parágrafo I del Artículo Primero de la citada Resolución de la Contraloría establece que: "Las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución parte resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos".

Que mediante Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General del Estado aprobó el "PROCEDIMIENTO SOBRE LA LABOR DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO", con código PE/CI-119 VERSIÓN 2.

Que el citado Procedimiento aprobado por la Contraloría General del Estado, en su numeral 5.1 "Nombramiento de los Comités de Seguimiento de Control Interno" del numeral 5 "Aspectos Generales", señala que la MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funcione de acuerdo a la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y disponiendo la colaboración de todo el personal a la labor del CSCI. Esta Resolución deberá ser de conocimiento de todo el personal de la entidad.

Que mediante Resolución Administrativa No. 061 de 11 de febrero de 2020 se designó a los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe PLA-0033/DGAC-4219/2023, de 02 de febrero de 2023, el Responsable I en Planificación y Calidad de la DGAC concluye que: "En atención a la Resolución de la Contraloría General del Estado No 112 de fecha 21 de diciembre de 2022, se debe conformar el Comité de Control Interno mediante Resolución, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos que deben pertenecer a un (2°) nivel jerárquico". (Sic)

Que asimismo, el citado Informe recomienda: "Designar al nuevo Comité de Control Interno y al Representante, mediante Resolución Administrativa, teniendo en cuenta que deben pertenecer a un (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa.---En la Resolución Administrativa sólo mencionar el cargo y no así el nombre y apellido para no tener que actualizar la Resolución cada vez que haya un cambio de personal."(Sic)

Que mediante proveído contenido en Hoja de Ruta Nº 4219, el Secretario General de la DGAC instruye la elaboración de Resolución Administrativa para conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno, estableciendo los integrantes: "(...) Director Jurídico como Representante, Director Administrativo Financiero Director de Seguridad Operacional y al Secretario General."













Que el Informe Jurídico DJ-0234/DGAC-4219/2023, de 06 de febrero de 2023, concluye que: "Por lo expuesto, en mérito al Informe Técnico emitido, la normativa de la Contraloría General del Estado como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental y en el marco de las atribuciones de la DGAC, se concluye que es viable la designación de los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno, toda vez que no contraviene la normativa legal vigente."

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado el Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar como miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) a los (las) siguientes servidores (as) públicos (as) del segundo Nivel Jerárquico de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

Servidor (a) Público (a)		
Secretario (a	a) General – SG	
Director (a)	Jurídico (a) – DJ	18.17
Director (a)	Administrativo Financiero – DAF	F
Director (a)	de Seguridad Operacional - DS	0

SEGUNDO.- Se instruye a todo el Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, la colaboración en la labor del Comité de Seguimiento de Control Interno de la Institución.

TERCERO.- Los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno de la Dirección General de Aeronáutica Civil deben dar estricto cumplimiento a sus funciones, conforme lo dispuesto en la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 y al "Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno", aprobado mediante Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, ambas emitidas por la Contraloría General del Estado.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa Nº 061 de 11 de febrero de 2020.

QUINTO.- Se instruye al Área de Planificación y Calidad, la notificación a los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno designados con la presente Resolución Administrativa, así como su difusión a todo personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Registrese, comuniquese y archivese

JIFGT/MANR/jopm C.c. Archivo C.c. DJ

Dr. MSc D.A.E.N. Marca A. Nine Radrigues
DIRECTOR JURIDICO
DIRECTOR JURIDICO
Direction General de Australiatica Circ.

ag Mily Jose Hun F Guerin Terceros DIRECTOR EJECUTIVO a.l. Director General de Aeronástica Civil

C 2 1 3 4